



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Emma Tovar Tapia
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 18 de febrero de 2020 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 92 a la Ley Orgánica Municipal, con una fracción V, relativa a una nueva causa para la revocación de mandato por el tema de seguridad, y propone lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Cuándo no se sepa a dónde se dirige, hay un millón de caminos que tomar.

De igual forma, si no se sabe lo que se quiere realizar, hay un millón de métodos que elegir.¹

Referencia coloquial, que es aplicable en el ámbito de la Administración Pública, donde los objetivos y los cambios deben ser planificados, perpetuos y rápidos.

Uno de los elementos fundamentales del Municipio, es indiscutiblemente su gobierno; esto es, el cuerpo de servidores públicos electos popularmente, denominado Ayuntamiento, y que tiene como principal misión dirigir y conducir las actividades propias del Municipio, tendientes a que dicha institución cumpla fehacientemente con los fines que la propia Ley le atribuye.

Decir Autonomía Municipal es, hablar de los enfoques doctrinales más recientes, en donde se desglosa en 3 apartados, de acuerdo con el Dr. Carlos F. Quintana Roldan²:

- a) Autonomía Política:** *Como la capacidad jurídica del municipio para otorgarse democráticamente sus propias autoridades, cuya gestión política no deberá ser interferida por otros niveles de gobierno.*
- b) Autonomía Administrativa:** *Como la capacidad del municipio para gestionar y resolver los asuntos propios de la comunidad en cuanto a servicios públicos, poder de policía, y organización interna; sin la intervención de otras autoridades, contando el municipio, además, con facultades normativas para reglamentar esos renglones de la convivencia social.*

¹ Anónimo.

² DOCTOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, PROFESOR DE CARRERA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM PROFESOR TITULAR DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE DERECHO; INTEGRANTE DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL POSGRADO DE DERECHO, UNIVERSIDAD ANÁHUAC; MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES (SNI) EX PRESIDENTE DEL COLEGIO MEXIQUENSE, AC.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Autonomía Financiera: *Como la capacidad del municipio para contar con recursos suficientes derivados de renglones tributarios exclusivos, así como el libre manejo de su patrimonio y la libre disposición de su hacienda.*

En este sentido, y abocándonos en la Autonomía Administrativa, las fracciones segunda, tercera, quinta y sexta del artículo 115 constitucional, establecen las bases normativas para poder apreciar este aspecto.

La Constitución Federal, como la Constitución local y la correspondiente Ley Orgánica Municipal, establecen que el gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento³ haciendo la aclaración, que por encontrarse nuestro sistema de gobierno municipal bajo un esquema de comisión impropia, sus integrantes tienen un status diferenciado; en donde, uno de ellos- denominado Presidente Municipal- encabeza el cuerpo colegiado, asumiendo en consecuencia, el papel de ejecutor de las decisiones del propio Ayuntamiento.

Otros, los regidores, tienen como atribución principal ser la base del cuerpo deliberante en atención a su número y, finalmente, la figura de los síndicos, cuya función se reduce a la representación de los intereses de la municipalidad.

Así, sobre la figura del presidente municipal, como primera autoridad local y funcionario más importante, por las atribuciones que las leyes le otorgan, especialmente las de carácter de dirección, representación y ejecución, recaen las principales responsabilidades de la adecuada administración del Ayuntamiento, y por ello, es el centro de muchas de las peticiones, demandas, cuidado y aplicación de las necesidades de la ciudadanía y, por consiguiente, del efectivo cumplimiento de la prestación de los servicios

³ El cual se define como: El órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada estado. "Derecho Municipal" Dr. Carlos F. Quintana Roldán, Editorial Porrúa, pág.203.-

La presente hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de Revocación de Mandato, presentada por el GPPVEM durante la LXIV Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

públicos municipales, entre ellos, la seguridad de toda la población que vive dentro de la circunscripción del territorio que gobierne.

En nuestra Ley Suprema, como fuente de orden federal, se encuentran agrupadas normas fundamentales que rigen al Municipio, en el que se detallan sus aspectos estructurales, así como sus facultades, obligaciones y prerrogativas, entre ellas, la contemplada en la fracción III, inciso "h"; replicada en el Estado, dentro de la Constitución Local, como fuente relativa y como máximo ordenamiento interno, estableciendo dentro de las competencias que para el efecto debe de cumplir, destacando la prevista dentro del numeral 117, fracción III, inciso "h"; en ambos casos, respecto a la obligación que tiene de prestar el servicio de Seguridad Pública; misma que se reafirma como tal, en el artículo 76, fracción III, inciso c) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Es cierto cuando se afirma que, existe una íntima relación entre seguridad y democracia, al vincularse la seguridad con las condiciones de desarrollo humano de una población, cuya médula es, el funcionamiento de un estado transparente, con poder restringido y controlado por el ciudadano; pero: ¿Qué papel juega la administración pública en esta tarea?

Sin duda, la respuesta siempre será la planeación, tal y como se requiere en el tratamiento de toda política administrativa, para dar dirección futura de organización, que permita desarrollar acciones necesarias para realizar metas seleccionadas.⁴

Sin embargo, hay un elemento que, subestimado por muchos y no entendido por otros, resulta importante: "El conocimiento y la dimensión real del problema"; Porque cuando no se parte del conocimiento fenomenológico certero del estado en el que se encuentran las cosas, sobre todo en materia de seguridad, los pasos a seguir tienen escasas posibilidades de prosperar.

⁴ Vid. Teresita Rendón Huerta Barrera. "Indefinición jurídica y reconocimiento institucional de la región", en: Revista del Departamento de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato. Boletín 54, 1994, p.12



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como integrantes de un órgano legislativo y representantes del pueblo, nos corresponde estar atentos al dinamismo de los acontecimientos y cambios a fin de adecuar el marco jurídico a los anhelos y menesteres ciudadanos, como también tenemos la misión de formular, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas proactivas.

Recientemente en este Congreso, el 25 de noviembre de 2019, recibimos una denuncia ciudadana para solicitar la revocación de mandato de la alcaldesa C. Elvira Paniagua Rodríguez, del Municipio de Celaya, misma que apegada y en debido cumplimiento de los requisitos que para el efecto se establecen en el capítulo II del título noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y respaldada por más de 8 mil firmas ciudadanas, fue recibida por representar un fuerte síntoma de malestar ciudadano, por el exceso desmedido de inseguridad, que devienen de acciones y omisiones propias del titular del Ayuntamiento, así como de actuaciones de descoordinación con el Estado, para cumplir con su obligación de garantizar paz y tranquilidad pública en el Municipio.

Frente a ello, lo único que una mayoría de 5 de 7 diputadas y diputados integrantes de la comisión de gobernación, que representan 23 de 36 legisladores en pleno, pudieron o quisieron hacer en éste pregonado "espacio del diálogo y casa de los ciudadanos" fue simular una atención, que sin más, se redujo a un análisis "express" de documentos, y en donde, bajo argumentos simplistas y demostrando un criterio corto, determinaron la "no atendibilidad" de la denuncia, refugiándose bajo el popular argumento de apego a la legalidad, concepto que muchos saben decir, pero no concebir, y en donde además refutaron la falta de elementos probatorios presentados, como el elemento determinante, para una vez más, cerrar puertas y espacios a quien nos debemos, los ciudadanos.

Pero no confundamos, "Revocación de Mandato" de cargos edilicios, es "per se", un tema sumamente polémico, sin embargo, es menester conocer su origen constitucional y los alcances que hoy tiene y representa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La revocación de mandato encuentra su origen histórico en el "recall" norteamericano, esto es, en la revocación que el pueblo hacía del mandato otorgado a las autoridades municipales, a través de un procedimiento de referéndum.

En nuestro país, resulta aún más polémico porque, a partir de su adición al derecho positivo en la Constitución Federal en 1983, no se le ha aplicado como sería el "recall", sino más bien, como una medida reconstructiva del propio orden jurídico.

El único antecedente registrado de esta figura en México, lo presentó el artículo 75 de la Constitución de Hidalgo, cuyo texto en ese sentido ya no es vigente, pero que establecía:

"... Las asambleas municipales se renovarán en su totalidad cada tres años. Pero todo un grupo de ciudadanos que compongan más del cincuenta por ciento de la población con capacidad electoral municipal podrá pedir y gestionar la revocación de mandato por medio del referéndum ..."

**(lo subrayado y
resaltado es propio)**

Si bien persistieron en otras Constituciones y Leyes Orgánicas Municipales figuras similares, con el tiempo se levantaron voces y propuestas de académicos y juristas, en defensa de la autonomía municipal; sin embargo, aunadas a las propuestas y opiniones de la defensa de la autonomía municipal, fueron los propios Municipios quienes expresaron sus reclamos para que se regulara en forma precisa y confiable los casos de desaparición, suspensión y revocación, evitando con ello, la dispersión que las legislaturas estatales presentaban.

Así, recogiendo los antecedentes, se explican las reformas hechas en 1983 al artículo 115 de la Constitución y que se contienen en los párrafos tercero y cuarto de la fracción primera, al señalar que:

"Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan."

Aunado a esto, diversos tratadistas exponen hoy los procedimientos de declaración de desaparición, suspensión y revocación, los cuales asumen la calidad de instituciones de defensa del Orden Constitucional Local⁵, siendo la revocación una medida de tipo individual; en donde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporciona los instrumentos para garantizar su debido cumplimiento, que si bien, no es un capítulo de normas ideales, cuenta con la protección necesaria para que en caso de desobediencia, sean resarcidos sus preceptos.

La revocación constituye así: "Un medio que puede ser utilizado por los ciudadanos, y que implica solicitar que se deje sin efecto un mandato que se ha otorgado, para que se aparte a alguien de un designio."⁶

Coincidimos con el autor, en que la revocación, se pide cuando alguna persona no cumple satisfactoriamente con sus funciones u obligaciones,⁷ en este caso, la persona que encabece la figura de Presidente Municipal, por ser quien tenga bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública.

No debemos dejar a un lado un aspecto que vale la pena referir, que corresponde a la expresión "causas graves," que la norma constitucional federal, exige para que pueda aplicarse, y que por su notable ambigüedad ha sido duramente criticada, sin embargo, es un hecho que tan importantes determinaciones han sido reservadas al propio juicio de los legisladores locales.

Y justamente, partiendo de la ambigüedad de la expresión, es que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México,

⁵ Amador Rodríguez Lozano

⁶ Valencia Carmena, Salvador, Derecho Municipal, México, Porrúa, 2003, pp. 164-165.

⁷ ibidem, p, 98.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

reflexionamos y estimamos que nos encontramos frente a una oportunidad de sopesar el entorno de inseguridad y crecimiento inminente de hechos violentos que día a día nos aqueja como ciudadanía, generando incertidumbre y psicosis social, producto de la mala planeación estratégica y dimensión real del problema de inseguridad en cada uno de nuestros municipios por decir lo menos.

*La propuesta de reforma que se presenta al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, encuentra base y sustento en los recientes reclamos sociales de la ciudadanía, así como en la irrestricta atención, instrucción y resolución de éste Congreso, buscando incorporar una causal de revocación, en una **fracción V**, sugiriendo que sea: **Ejercer cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes.***

Lo anterior, sin perder de vista que al ciudadano, es mejor garantizarle que cada vez más se reducen las posibilidades de que sea víctima de un delito, en lugar de asegurarle que se actuará drásticamente ante un eventual delincuente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos ciertos que actuar con cerrazón y dejar ir la oportunidad de poder atender, escuchar y estudiar de fondo dentro de la Comisión de Responsabilidades el reclamo ciudadano del notorio desequilibrio en la garantía de paz y tranquilidad pública, únicamente deja en evidencia y envía un mensaje de que la comisión de Responsabilidades, es un vano e inoperante intento por cumplir las disposiciones constitucionales en materia de juicio político, desaparición de ayuntamientos o concejos municipales, suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, y en donde, en materia de revocación, éste congreso, jamás ha atendido una denuncia.

En el Partido Verde, no tenemos duda que la seguridad pública, como derecho fundamental que tenemos todas y todos los mexicanos, tendiente a salvaguardar la integridad física, las prerrogativas, los bienes, preservar libertades, el orden público y a garantizar paz y tranquilidad pública con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

apego irrenunciable al Estado de Derecho, debe ser un tema prioritario, y por ello presentamos la iniciativa en comento; aunado al hecho de que nuestro país, se ha sumado a los trabajos de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, promoviendo para este objetivo modelos de sociedades pacíficas e Inclusivas para el desarrollo sostenible facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e Inclusivas en todos los niveles.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada: el siguiente:

- I. **Impacto Jurídico:** La presente reforma, implica la incorporación de una fracción V, al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en donde se establezca como una causa de Revocación de mandato de los integrantes del Ayuntamiento, el **Ejercer cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes.***

- II. **Impacto Administrativo:** Implicaría que, al establecerse como una causa de revocación de mandato el **Ejercer cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes,** el Congreso del Estado, atienda de manera directa, además de la posibilidad que para tal efecto prevé el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, una causa que per se, es de índole básico y que representa parte de sus atribuciones constitucionales, consolidando el quehacer legislativo dentro de su funcionamiento a través del sistema de comisiones, para poder responder, cumplir y aplicar lo establecido en la Ley.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III. Impacto Presupuestario:** *No se advierte impacto presupuestario, toda vez que la reforma, no implica la generación de erogaciones no previstas.*

- IV. Impacto Social:** *Una vez que entre en vigor la presente reforma, se beneficiará a todos los ciudadanos del estado, quienes representados por un Ayuntamiento (cómo máximo órgano de Gobierno en un Municipio) y sus integrantes (presidente, síndicos y regidores), vean vulnerados su integridad frente a la deficiencia de la prestación eficiente de un servicio de carácter público, de rango constitucional y que ineludiblemente repercute en la vulneración y violación del respeto y sostenimiento del Estado de Derecho.*

DECRETO

Causas de revocación de mandato

Artículo 92. *Son causa de revocación de mandato:*

- I.** *Las violaciones ...*
- II.** *Dejen de asistir...*
- III.** *Violar en forma grave ...*
- IV.** *Vulnerar gravemente ...*
- V.** ***Realizar cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes.»***

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 12 de marzo de 2020, y en fecha 24 de junio del mismo año y se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **15 días hábiles** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sea invitado a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, exponga dicho estudio.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Enviar por correo electrónico a la Alianza de Contralores, así como al Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**.

6. Agotado los términos señalados por la metodología referida en el punto anterior, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días hábiles posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

7. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **10 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

9. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa que contiene las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Coroneo, Purísima del Rincón, Jerécuaro, Romita, San Francisco del Rincón, Moroleón, Jaral del Progreso y Tarimoro.

Además, se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Doctor Mora, León, Cortazar, Irapuato, Salamanca, Celaya y Silao de la Victoria.

De igual manera se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Todas las mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se transcriben las siguientes opiniones y el estudio para mayor abundamiento:

Ayuntamiento de Cortazar:

«ÚNICA. Responsabilizar y castigar a un presidente municipal por los delitos que se comenten en su jurisdicción territorial, sean del fuero común o que por su naturaleza sean graves o de alto impacto para la seguridad de los ciudadanos, nos parece fuera de lugar ya que los municipios solo cuentan con un cuerpo policial de carácter preventivo. Es cierto que prestar el servicio público de seguridad es parte de las atribuciones de los ayuntamientos, pero también es cierto que los Ministerios Públicos son los que reciben las denuncias para poder integrar las carpetas de investigación con los elementos suficientes para tipificar el delito y proceder en consecuencia con la detención de los presuntos responsables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, consideramos que los delitos de alto impacto deben ser atraídos por las autoridades federales en coordinación con las autoridades estatales y municipales de acuerdo con sus competencias y atribuciones, coadyuvando dentro de sus posibilidades en las investigaciones y procedimientos encaminados a disminuir sustancialmente la violencia que sufrimos día a día en nuestro estado. Por este simple hecho, consideramos que los presidentes municipales, como integrantes principales de los ayuntamientos, no son responsables de la escalada de ese tipo de delitos y menos aún, de combatirlos directamente.

Por lo anteriormente expresado, los que suscribimos nos pronunciamos por la negativa en cuanto a la iniciativa en comento, enviando este dictamen a la Secretaría del Ayuntamiento para que sea presentado en la sesión correspondiente para su eventual aprobación...»

Ayuntamiento de Doctor Mora:

«Que se considere por lo legislatura que dicho iniciativa se desapego de una característica primordial de la Ley, que es la generalidad, entendida como que los supuestos de la ley, hechos, actos, situaciones valen poro todos los individuos sin especificaciones ni distinciones particulares. El supuesto establece una condición común que tiene la misma fuerza obligatoria poro todos, la Ley es la misma para todos, la ley puede referirse sin perder su generalidad a un grupo determinado de personas individuales relacionadas con situaciones, hechos o actos específicos en razón de cierto tipo de actividades, siempre y cuando se cumpla a todos ellos por igual, sean comerciantes, sean patronos, sean trabajadores, sean gobernadores, sean profesionistas, etc., las circunstancias previstas en lo ley se aplican en lo misma formo o todos los supuestos de la misma, al realizarse los supuestos específicos, al actualizarse estos; a todos luces y haciendo propias las palabras de los iniciantes, se advierte una simulación o una respuesta que aluden, es urgente o un sector de la población que exige seguridad. Esto se menciona en razón de la exposición de motivos que hace referencia o un reclamo sobre la apreciación de la Alcaldesa de Celaya. Por su porte exige seriedad en el actuar administrativo que, no se pretenda acabar con la generalidad de una ley particularizando la misma por pretender una salida fácil y pretender además responsabilizar de obligaciones conjuntos a un solo orden de gobierno, el municipio de Celaya no es el único con problemas de seguridad, ni Guanajuato es el único estado. La iniciativa, que pareciera una ocurrencia o una simulación soslaya como lo ha dicho hasta la propia responsabilidad de autoridades federales, o bien del primer mandatorio de la nación incluso por recortes o modificaciones en el tema de seguridad específicamente con el estado de Guanajuato, esto es un hecho notorio y ha afectado a todo el país y en particular a nuestro estado, ello sin hablar además de la cantidad irrisoria de elementos de seguridad pública



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

que se recomienda por habitante y que aun teniendo estos no alcanzaría para una situación que deben de responder muchos ordenes, no solo un orden municipal, eso por un lado; por otro, considera que es una iniciativa que de ser por esta magnitud, no basta que se haga una inserción de una fracción sino de un estudio integral que nuevamente advierte no se realizó y pareciera o se percibe que es únicamente para dirigirse y justificar una sanción a la Alcaldesa del municipio de Celaya pretendiendo hacerla responsable totalmente de aquello que acontece en su municipio, la población merece seriedad en la actuación de los servidores públicos más aún en un caso como este tipo que requiere de estudio integro y de fondo.»

Ayuntamiento de Irapuato:

«Derivado del análisis y revisión efectuada al documento que nos remite, le manifiesto que no se tiene observaciones y/o comentarios en cuanto al fondo del documento, ya que únicamente se incluye como una causa de revocación del mandato el realizar cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, tranquilidad y paz social de los habitantes; sin embargo, en cuanto a la forma se sugiere adicionar un ARTICULO ÚNICO (Resumidero) en el cual se establezca que se pretende adicionar una fracción V al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.»

Ayuntamiento de Salamanca:

«Esta Comisión de Gobierno Considera que se deben de establecer criterios que especifiquen más ampliamente cuales son los actos u omisiones que en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad pudieran tener los integrantes del Ayuntamiento. La presente iniciativa de adición de la fracción V. al Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, está redactada de manera muy general y abierta a una gran diversidad de percepciones.»

Ayuntamiento de Celaya:

«1.- Derivado del estudio y análisis no guarda congruencia el texto de la exposición de motivos con la iniciativa que se presenta, por lo tanto, se observa se revise y adecue con lo planteado por el legislador y su aplicación dentro del texto propuesto. (Observación emitida por unanimidad de los integrantes de la comisión)

2.- Se solicita se someta a un debate más amplio y profundo. Que se analice de manera integral que no solo aplique a los Ayuntales, sino también a todas las esferas en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

atención a los tres poderes. (Observación emitida por tres integrantes de la comisión, pertenecientes a la fracción del Partido Acción Nacional).»

Ayuntamiento de Silao de la Victoria:

«ÚNICO.- De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es "una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias de los entes involucrados En ese sentido, en la actualidad el artículo 92, fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que una de las causas para la revocación de mandato en perjuicio de los integrantes del Ayuntamiento, lo constituye las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen, en ese orden de ideas, la iniciativa analizada resulta jurídicamente improcedente en virtud de que la función de la seguridad pública a cargo del Municipio deviene de una disposición Constitucional, por ende, cualquier acto u omisión en el cumplimiento de la función en materia de seguridad se actualizaría el supuesto contenido en la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal antes citada.

Finalmente, este órgano edilicio se pronuncia en contra de la iniciativa analizada, en virtud de que en nuestro orden jurídico estatal ya se contempla la revocación de mandato por violaciones graves a nuestro orden constitucional de las cuales se incluye la materia de seguridad pública.»

Ayuntamiento de León:

«Este Ayuntamiento identifica como objetivos prioritarios y de carácter urgente, atender y proponer soluciones estratégicas a los últimos actos de violencia e inseguridad que se han suscitado en todo el Estado. Si bien los iniciantes identifican y mencionan una problemática actual que debe ser corregida, se considera que la propuesta de reforma que presentan no atiende a lo referido en su exposición de motivos ni respeta los principios de autonomía municipal establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro municipio, al ser el territorio más grande del Estado de Guanajuato, no ha quedado exento de ola de criminalidad actual, por esta razón se han reforzado las estrategias de seguridad pública con el gobierno estatal y federal, atendiendo y cumpliendo las obligaciones establecidas en Constitución Local y en la Ley Orgánica



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Municipal para el Estado de Guanajuato. Además de las acciones en nuestro municipio que no coinciden con lo expuesto por los iniciantes, sobre su propuesta, se realizan las siguientes observaciones en lo particular:

La Seguridad Pública como obligación constitucional: El fundamento de la función de seguridad pública como una obligación para la Federación, entidades federativas y municipios, se encuentra establecida desde el artículo 21 de la Constitución Federal, donde también se determina la atención de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. En el mismo sentido, en el artículo 117 de la Constitución Local se determina la competencia de los Ayuntamientos para brindar el servicio público de Seguridad.

Por su parte, el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato ya contempla como causa de revocación de mandato de los integrantes del Ayuntamiento las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a las leyes que de ellas emanen. Por este razonamiento, se considera que las acciones y omisiones en materia de seguridad que proponen los iniciantes, ya se encuentran implementadas en el texto vigente de la fracción I del artículo que pretenden reformar, de conformidad a lo establecido en la Constitución Federal y Local.

No se considera una innovación al procedimiento: En la exposición de motivos de la iniciativa se hace referencia a la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, en donde hasta 1981 se establecía la facultad a los ciudadanos para pedir y gestionar la revocación de mandato a través de referéndum. Aunque los iniciantes fundamenten su pretensión con este supuesto jurídico derogado desde hace casi 40 años, cabe destacar que las causas de revocación de mandato no se establecen únicamente en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sino que también la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato dispone el procedimiento para declarar la desaparición del Ayuntamiento o Concejo Municipal, siendo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales quien resuelve si la denuncia es atendible en los términos jurídicos aplicables.

Ahora bien, respecto a la denuncia, el artículo 236 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece que cualquier persona ciudadana de un municipio, podrá denunciar a los integrantes de su Ayuntamiento, por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

escrito ante el Congreso del Estado, expresando la causa legal y debiendo acompañar las pruebas que tuviera a su alcance, en que se sustente la misma. Por lo expuesto, se considera que la reforma no abona al mecanismo de denuncia ni establece nuevas bases para el procedimiento, por lo que la insuficiente propuesta no podría complementar ni atender la solución de inseguridad en los municipios de nuestro Estado.»

**Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del
Estado:
«CONCLUSIÓN**

Como se ha podido observar en el desarrollo del presente estudio, tanto a nivel federal como local, se encuentra establecida la posibilidad de la revocación de mandato en los diferentes niveles de la administración pública, ya sea a nivel federal, estatal y municipal.

La revocación de mandato corresponde según el texto Constitucional Federal a uno de los derechos de los ciudadanos mexicanos y, por ende, una de las formas de participación ciudadana, como consecuencia final por una inadecuada gestión en el encargo conferido al presidente de la República.

Nuestra Constitución Local, no lo considera como una forma de participación ciudadana, sino como un mecanismo de sanción por incumplimiento a las atribuciones jurídicamente establecidas en la legislación, a diferentes encargos referidos en el mismo cuerpo normativo, entre los que se encuentra el titular de la Alcaldía, teniendo como autoridad sustanciadora al H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión de Responsabilidades Administrativas.

En este sentido, resulta importante destacar las causas por las cuales podrá darse el trámite correspondiente a este proceso, señalando en primer término, la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal que se pretende adicionar, el cual establece como causa de revocación de mandato, las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Federal, a la local y a las diversas normas jurídicas que de ellas emanan.

Por lo anterior, resulta necesario, además, analizar la iniciativa a la luz de la racionalidad lingüística, a efecto de determinar si la adición de la fracción V, propuesta por los iniciantes, cumple con este criterio y se actualiza su viabilidad, para lo cual ha de hacerse mención de que, esta racionalidad se caracteriza por ser



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

semejante a un proceso de comunicación, en donde el editor y el destinatario de las leyes tienen un papel dual, el sistema jurídico se integra por el conjunto de mensajes emitidos basados en un lenguaje común, y de los medios adecuados para su transmisión. La finalidad consiste en lograr una comunicación fluida (accesible, clara y precisa) de los mensajes normativos.

De esta suerte, se considera por parte de este Instituto que, el término violaciones graves a la constitución federal y local, además de las diversas normativas que de ellas emanan, se encuentra precisamente circunscrito a un sin número de supuestos, entre los que seguramente se encuentra el tema de la seguridad que plantean los iniciantes.

Si se particulariza el supuesto en la adición de una fracción, podría considerarse entonces que no se considera de gravedad y por ende resulta necesario explicitarla en una fracción particular, lo que ocasionaría incluso la necesidad de particularizar entonces todos los supuestos que se puedan imaginar, cayendo incluso en la posibilidad de discriminar algún tema que sea realmente de importancia y que requiera la posibilidad de retirar a algún funcionario público de su encargo.

El tema de seguridad como se establece en la Constitución, legislación federal y estatal de materia, refieren que la misma se desenvuelven en un entorno de coordinación, en la que cada una de las instancias cumpla con las atribuciones que legalmente le han sido conferidas, sin embargo todas ellas se encuentran circunscritas a una línea de trabajo integral de la que no puede responsabilizarse de forma particular a uno de los participantes.

Por todo lo anterior se considera que la iniciativa propuesta no resulta viable, pues existen ya diversos mecanismos para investigar y en su caso sancionar las conductas inapropiadas de los servidores públicos; además, en el caso particular del Estado la revocación de mandato no se encuentra establecida como una de las formas de participación ciudadana como tal, sino que se circunscribe en una especie procedimiento administrativo para en su caso, determinar la existencia de alguna responsabilidad y en su caso la sanción correspondiente al servidor público involucrado.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el 8 de febrero de 2021, en las que asistieron los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, asesores de los iniciantes y el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

representante del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como la secretaría técnica, los cuales realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 17 de marzo de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido negativo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»⁸

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal; ...»⁹

Consideraciones de la Comisión.

Esta comisión dictaminadora considera que la seguridad pública es un tema toral en todo el país, pero esta cuestión de la inseguridad requiere la atención de los tres órganos de gobierno, no es sólo un tema municipal, y así queda plasmado en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Federal:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...¹⁰

⁹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual manera, el artículo 11 párrafo cuarto de la Constitución Local, reitera que la seguridad pública es una función que le corresponde a la federación, a los estados y a los municipios:

«Artículo 11. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público contará entre sus auxiliares con un cuerpo pericial.*

...

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales del Estado y de los municipios deberán coordinarse entre sí y con las instituciones policiales federales para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que estará sujeto a las bases mínimas establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo reformado P.O. 26-02-2010»¹¹

A su vez, el propio artículo 167 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal establece que los ayuntamientos tendrán a su cargo el servicio público de seguridad pública, pero en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal ya mencionada:

«Servicios a cargo del ayuntamiento

Artículo 167. *Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:*

...

XIV. *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el de policía preventiva;*

¹¹ Constitución Política para el Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

...»¹²

Aunque se comparte la inquietud de los iniciantes con el desarrollo del proceso de revocación de mandato, derivado del caso Celaya planteado en la exposición de motivos de la iniciativa, es claro que el inconveniente de llevar a buen término dicho trámite, no es tema de la Ley Orgánica Municipal, sino un problema procesal, pues en el asunto planteado, la complicación fue la aportación de pruebas idóneas para sustanciar el procedimiento, dictaminándose en esos términos por la Comisión que conoció del asunto.

Cabe destacar que se comparte la finalidad de los iniciantes de atender la problemática de la inseguridad, pero en los términos de la propuesta, esta desafortunadamente no abona a mejorar la seguridad en el Estado o a disminuir los índices delictivos.

Entendemos a figura de la revocación de mandato, como el procedimiento institucional previsto en concepciones de democracia directa, de acuerdo con el cual, es posible en todo momento la remoción del puesto de representantes electos, y así lo determina la propia Constitución Federal en el artículo 115 primera fracción tercer párrafo:

«Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

...

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad

¹² Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.»¹³

Misma situación que replica nuestra Constitución Local en su artículo 63 fracción XXIX, que establece como facultad del Congreso, que con el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puede suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que la Ley limitativamente prevenga, siempre y cuando los afectados hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y hacer los alegatos que, a su juicio, convengan.

Nuestra Ley Orgánica Municipal en el artículo 92 establece claramente las causales para dar inicio al proceso de revocación de mandato y en particular la fracción I, determina que son causas para la revocación las violaciones reiteradas y graves a la Constitución y a las leyes; lo que consideramos abarcaría la adición de la fracción V propuesta, la cual formula que derivaría el proceso de revocación por la acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, supuesto que ya está contemplado en dicho numeral como violaciones a la Constitución y a leyes, por lo que de la manera que se plantea rompe la estructura de la propia Ley Orgánica Municipal:

Causas de revocación de mandato

Artículo 92. *Son causas de revocación del mandato:*

- I.*** *Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen;*
- II.*** *Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses;*

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en:
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III.** *Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y*
- IV.** *Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo, federal, democrático y laico.*

Fracción reformada P.O. 18-09-2018¹⁴

Vale la pena recalcar que este artículo cita las causales de manera genérica y en caso de adicionar el supuesto tan particular que propone la iniciativa, resultaría necesario redactar minuciosamente en cada una de las cuatro causales contenidas en el numeral 92, el enunciado normativo correspondiente.

Aunado a lo anterior el artículo citado, contempla la revocación de mandato para cualquiera de los miembros integrantes del cabildo, no sólo para los presidentes municipales como lo plantea la propuesta, por lo que dicho planteamiento no tiene vínculo en este numeral y rompería con la sistemática de la Ley Orgánica.

Retomando los planteamientos de la exposición de motivos de la iniciativa, dado que el impedimento para realizar la revocación de mandato en el caso Celaya fueron la falta de pruebas, y apegados a los que establece la doctrina en el tema de sistema jurídico, existen varios tipos de normas, pero en lo particular es necesario diferenciar entre las normas sustantivas y adjetivas.

La norma sustantiva delimita el marco sobre el cual se desarrolla el sistema concerniente a la seguridad y certeza jurídica de los sujetos a quienes se dirige, contiene el fondo de los derechos y obligaciones, su materia de regulación va desde la descripción de instituciones jurídicas, deberes y facultades.

¹⁴ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La norma adjetiva es el conjunto de leyes que posibilitan y tornan de efectividad el ejercicio de regular las relaciones jurídicas, activando el órgano jurisdiccional del Estado, se les conoce como normas procesales porque definen los medios para llegar a una solución, los órganos jurisdiccionales competentes, las formas de acudir a ellos y las disposiciones referentes a los sujetos que integran una relación procesal.

Tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal, en el artículo 93, la parte procesal de la revocación del mandato corresponde al Congreso del Estado:

«Substanciación

Artículo 93. *El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o de algunos de los miembros del Ayuntamiento o Concejo Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.*

Artículo reformado P.O. 18-09-2018»¹⁵

En este orden de ideas, lo planteado en la iniciativa, no corresponde al orden sustantivo, no es materia de la Ley Orgánica, es un asunto procesal y agregar una fracción a la norma sustantiva no es la solución para la problemática a la que se pretende dar una solución.

Porque el tema sustantivo respecto a la revocación de mandato se encuentra bien delineado por la Ley Orgánica Municipal en los artículos del 90 al 94.

Cabe destacar que la propuesta contiene varios conceptos jurídicos indeterminados, por mencionar alguno el término «*seriamente*», el cual no admite una cuantificación o determinación rigurosa y por técnica legislativa hay que ser cuidadosos de que queden plasmados en una norma, ya que esta debe ser precisa e inequívoca.

Concluyendo que la intención expresada en la exposición de motivos no coincide con el texto normativo que se plantea reformar con la adición de una fracción V al artículo 92, no obstante que existiera una problemática

¹⁵ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

por atender en el tema de la revocación de mandato, la solución no se encuentra en modificar esta ley sustantiva, por lo que, debido a los argumentos anteriormente vertidos, consideramos que no resulta atendible la iniciativa.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Guanajuato, Gto., 17 de marzo de 2021
La Comisión de Asuntos Municipales

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Noemí Márquez Márquez

Diputado Juan Elias Chávez

Diputado Armando Rangel Hernández



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, artículo 92 a la Ley Orgánica Municipal
Descripción:	A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Información de Notificación:	<p>MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
Destinatarios:	<p>JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
Archivo Firmado:	File_1571_20210317141049294.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:23:26 p. m. - 17/03/2021 02:23:26 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	44-4d-7e-5e-76-14-0c-c6-1c-e8-0e-31-b8-59-d1-04-62-c1-32-ce-e3-59-bc-9e-d3-13-70-34-32-c4-6b-b4-96-ac-a9-5d-c1-2e-ae-1e-46-f8-d1-ac-d7-5a-7a-f6-46-65-70-25-1e-39-c2-c4-67-6e-8b-31-82-00-b4-28-bb-e0-28-23-c2-6f-4b-51-d1-32-bc-7a-db-c6-33-2b-df-e3-9e-11-2d-43-5e-fb-1a-36-3b-7b-80-58-fe-e1-0e-ad-9f-8e-cf-14-59-18-c5-7f-69-78-3f-cf-48-82-8a-13-94-d9-38-ab-74-be-72-73-f9-e5-af-ec-32-2e-49-ed-ac-72-00-81-bd-18-f9-65-b9-5f-9a-ba-0a-54-53-49-21-63-9f-c2-86-af-84-c7-b5-2a-52-5a-35-72-ae-8f-1f-1a-b6-ec-c6-39-7f-d5-99-8d-01-62-31-e7-cb-34-35-01-a9-51-fd-b8-97-41-c5-51-fa-70-65-0b-9b-fa-ac-16-d8-be-14-61-60-36-36-1f-99-b9-1c-1b-15-5c-1e-05-63-e9-2e-d9-df-72-47-d4-30-32-e1-31-f9-98-53-d8-1e-22-3d-60-6c-1c-5e-35-ce-6b-b2-1e-02-90-26-53-a7-3c-ee-4a-e2-49-9e-74-d7-30-a1-8c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:24:20 p. m. - 17/03/2021 02:24:20 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:24:22 p. m. - 17/03/2021 02:24:22 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637515878624323563

Datos Estampillados:

ItM+QYIaZ3fjqBEtS7BCcQQY6n8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230846751
Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 08:24:23 p. m. - 17/03/2021 02:24:23 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:17:55 p. m. - 18/03/2021 11:17:55 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0a-02-56-55-20-8a-d1-c3-26-57-e4-61-c7-19-4c-96-c4-c4-d1-e5-b3-76-ca-b3-81-d6-05-2c-2a-94-a4-2f-4e-6a-91-1c-6d-c7-b2-69-6a-98-73-4b-39-bd-21-3e-cf-b9-16-1d-a4-cc-5d-03-d0-f6-17-f5-14-08-f6-9d-c2-e1-f9-ed-d5-4f-af-c2-18-9b-97-f3-47-af-7d-40-d9-d0-bf-e1-47-ab-f6-01-39-ce-ed-5e-ed-41-43-0b-4a-10-fd-17-ac-1d-0c-ba-b3-ab-32-69-12-ed-07-07-b6-29-42-60-9c-3b-db-3d-22-bc-00-c9-f9-72-7b-30-ea-1c-88-04-ea-ce-9d-a0-0e-a7-3c-db-22-93-c2-90-90-92-2b-bb-39-31-d5-21-97-50-38-77-c7-27-01-1a-ef-68-3f-a7-28-89-a0-44-56-a8-a4-6f-77-ac-9c-92-22-8f-0f-1c-e1-14-df-41-d5-cf-9d-c6-25-2d-11-0e-70-46-ef-06-62-1c-0a-fc-f9-87-4b-17-ca-74-64-39-96-2d-bf-97-bc-0d-92-9f-d7-f8-ed-25-ec-7d-05-31-6f-ab-97-d2-53-a6-7d-f8-23-26-17-bf-c1-f0-be-ef-51-d5-6d-2f-ce-68-b4-c7-cd-59-f0-31-ea-4a-67-e2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:18:53 p. m. - 18/03/2021 11:18:53 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:18:55 p. m. - 18/03/2021 11:18:55 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637516631352505155
Datos Estampillados: v6sRTpZzOn37f449qe2q7dCS0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230983668
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:18:55 p. m. - 18/03/2021 11:18:55 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:26:15 p. m. - 22/03/2021 01:26:15 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

8f-17-91-95-e8-d2-6f-2d-e6-43-ef-8f-84-ce-d6-f2-d8-26-89-f7-c3-77-ab-5b-d3-e2-0b-f8-04-ef-90-9a-87-0c-1a-56-e4-ce-1d-4c-ef-57-b3-fa-4e-a9-ba-fc-98-1a-db-27-f3-58-0c-e5-1b-ba-38-61-e9-ff-02-73-f3-2a-cf-78-f4-71-50-48-2b-c3-d5-b4-51-5f-10-2d-fd-77-32-bf-90-cd-98-50-56-d1-cf-b3-d5-ee-72-9c-64-d3-da-c5-69-56-f5-fb-9b-f0-2b-41-c1-34-7b-f4-81-d2-0c-4f-fc-76-e4-f8-ea-62-b6-e6-75-da-8c-50-3d-70-75-f9-0d-bb-f2-1f-e8-43-be-25-ba-5a-78-d0-49-51-ae-50-f8-87-0f-1d-aa-84-48-81-f6-80-59-eb-64-48-c5-3a-12-19-e0-b3-a5-2b-6c-5b-e9-22-d5-62-16-e1-f6-e5-b5-80-68-cc-37-94-5e-98-ef-ff-81-57-0c-9e-de-20-3d-63-8e-5d-ed-80-68-a9-ce-09-d2-79-dd-15-55-82-f6-d5-93-7e-fa-87-8c-89-ad-e9-41-33-c2-7d-71-7d-84-2d-7a-08-95-37-d6-e5-44-fe-38-3e-6a-a2-da-61-b7-6b-96-e6-2d-50-35-35-c3-62-58-ec

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:27:12 p. m. - 22/03/2021 01:27:12 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:27:14 p. m. - 22/03/2021 01:27:14 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520164342310543

Datos Estampillados: eTZ4YGEFTIRpcjWVQ+uFNfDcPul=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 231721613

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:27:15 p. m. - 22/03/2021 01:27:15 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:01:03 p. m. - 18/03/2021 11:01:03 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
89-34-98-db-91-ef-dc-c6-99-24-2e-af-0c-d6-51-8f-a4-03-86-3a-1e-c0-f2-ed-e1-bb-59-c9-99-8b-45-ed-0c-c2-21-ba-24-ba-a9-ce-87-64-a7-e3-35-73-39-1f-f3-29-af-52-e0-76-97-76-5e-d8-38-cb-17-e1-ff-fc-c5-be-35-00-32-b5-06-27-d2-ac-83-d3-4c-60-6f-36-a4-2e-1d-a0-a9-22-24-c0-45-5c-3d-dc-ca-4d-58-6c-73-ad-47-4e-c7-18-89-da-70-2e-4c-eb-ef-ca-ad-0c-5a-5d-ec-f5-f4-be-4f-b9-ed-74-cf-bc-50-84-6f-c6-42-fc-19-57-49-71-ee-a7-ad-b7-d0-7c-c3-a3-f0-d9-09-8d-37-5f-3b-12-e4-a2-38-b3-af-f7-6a-be-25-69-d8-8a-00-9a-0b-fa-0c-e3-84-17-9f-22-99-ca-9f-80-69-8a-b7-d7-cc-3b-ec-38-af-5a-2a-98-dd-2b-ec-df-e1-6f-be-2e-10-9c-71-fb-27-9e-e5-0f-38-0e-c9-11-25-31-8b-41-6f-7c-e0-17-93-84-db-ea-9b-68-ff-ba-6e-1f-e1-51-e7-27-ee-96-ce-6f-f0-5a-98-20-2f-cc-0e-43-d0-88-85-44-fc-c3-d2-27-bf-5e-4d-a2-5e-33

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:01:57 p. m. - 18/03/2021 11:01:57 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:02:00 p. m. - 18/03/2021 11:02:00 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637516621204311343
Datos Estampillados: zCuyYCJfwGU5UNczCBaeqI9S3rc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230979880
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:02:00 p. m. - 18/03/2021 11:02:00 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:12:16 a. m. - 17/03/2021 09:12:16 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 05-a6-f3-e2-51-bb-86-66-df-97-33-3c-f7-d1-8a-b1-53-58-90-34-a4-73-b7-21-1a-7d-57-91-d2-e0-8e-bd-a1-1c-5c-29-13-07-8e-cc-ee-18-7d-d2-8a-59-38-8a-33-24-96-0f-d8-45-eb-fe-85-89-32-c1-83-27-96-9e-85-c6-82-9f-69-89-7f-b2-71-83-b8-66-a9-4f-64-99-f5-c5-6d-a6-b4-42-2b-c6-8a-d0-58-43-53-d8-3e-7c-84-2d-36-c9-3a-bd-ad-13-2c-4b-a0-c4-94-fe-3f-18-90-f0-da-26-71-45-fb-9e-e7-ca-bf-71-71-31-f1-4d-83-a3-7d-d7-bc-95-7a-57-70-68-d0-d6-88-f4-df-c3-75-64-08-b1-1f-51-21-4c-37-07-25-71-b9-e5-61-2c-2a-33-b2-e5-77-d8-85-b2-75-0d-e7-e5-dd-2d-bc-58-41-97-f0-72-c0-cc-a9-d6-e1-ec-f3-a1-bf-1e-8b-f7-dc-ec-6f-49-f0-1a-3d-db-21-51-d6-35-78-c0-ec-e9-aa-e2-21-82-13-08-27-78-82-69-fc-16-8d-61-e7-3b-01-56-3e-36-8e-fb-58-32-7c-9f-16-8d-5c-b9-47-d4-3a-f8-66-88-c9-68-8d-75-9b-d1-ba-a8-3d-f4-92-86

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:13:11 a. m. - 17/03/2021 09:13:11 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:13:14 a. m. - 17/03/2021 09:13:14 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637516123942474963

Datos Estampillados:

iwiVE4dYSI2w3ecx62D+JkuljTY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

230938094

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:13:14 a. m. - 17/03/2021 09:13:14 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

JUAN ELIAS CHAVEZ

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ee

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

19/03/2021 08:37:57 p. m. - 19/03/2021 02:37:57 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b1-5a-98-fb-ba-11-14-5d-83-e8-d1-28-ab-9c-d8-30-3a-10-67-bc-b3-e0-12-86-29-6c-73-0c-dc-5b-c6-65-70-9b-62-ae-6e-64-2b-cd-03-8e-48-30-0f-b4-2b-d7-c6-0e-48-b1-eb-b4-68-d3-6f-2a-e2-7c-ff-2c-81-e1-c5-c8-f2-fc-bc-ec-99-bf-07-b5-de-d3-62-02-08-57-ec-e4-21-0f-aa-6c-0e-e1-74-17-c4-fe-b0-1c-80-49-46-7b-b5-57-bf-75-4c-77-f1-f0-51-b4-8c-77-68-bc-85-44-d7-73-6a-c3-66-0a-4f-b9-2f-07-f3-43-91-01-13-b1-bd-1e-07-a1-68-22-14-db-47-b4-0d-ed-e7-bc-26-e9-aa-96-3e-cd-e8-5b-a5-1b-59-cc-a7-d2-5d-25-50-3d-3a-42-48-b6-dd-92-49-c6-90-7e-85-03-02-e2-92-11-fb-17-77-ac-37-2b-01-1a-9d-78-ed-0f-f9-69-94-83-e9-83-cd-7c-0d-48-f6-da-75-4e-8b-13-f0-a7-97-c4-6d-b2-be-fe-88-8a-f5-16-6d-32-20-c3-68-3f-81-a6-15-a1-96-98-b6-8f-80-20-f1-04-cb-e8-1c-c8-31-25-51-3b-e6-3e-9b-94-13-52-f2-da-4b-b6-25-0b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

19/03/2021 08:38:52 p. m. - 19/03/2021 02:38:52 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

19/03/2021 08:38:56 p. m. - 19/03/2021 02:38:56 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637517615366964424

Datos Estampillados:

Te0VCZJw9uuJi5/Qzv53Cn3zFnE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

231220439

Fecha (UTC/CDMX):

19/03/2021 08:38:56 p. m. - 19/03/2021 02:38:56 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
